

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, SETIEMBRE 7 DE 1854.

{ NÚM. 37.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto, sobre organizacion de la Contaduria.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

RESOLUCION, relativa à una protesta del Señor Bonnefil.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

NOMBRAMIENTOS de Curas.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Estado de causas.

CORREO DE EUROPA.—Noticias de Europa y de ambas Américas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto, sobre organizacion de la Contaduria.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE HACIENDA
Y GUERRA.

N. 7

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO :

1º que la organizacion del personal de la Contaduria Mayor, determinada por el art. 2º § 5º Seccion 1ª del Reglamento de 10 de Diciembre de 1839, no es ya la que conviene para el pronto y buen despacho de los negocios que le competen, por haberse aumentado estos considerablemente despues de aquella fecha, y

2º Que tambien es preciso, por identidad de razon, poner en conformidad con ella y con las circunstancias del pais otras disposiciones del citado parágrafo, que ya no pueden subsistir sin ser modificadas,

DECRETO :

Art. 1º El personal de la Contaduria mayor se compondrá de un Contador 1º, Jefe de la oficina, de tres Contadores, por el número ordinal de su antigüedad, de un Secretario y tres Escribientes.

Art. 2. Cada uno de los cuatro Contadores despachará por sí, autorizando con su firma y con la del Secretario las providencias que dicte, y sentenciando bajo su responsabilidad aquellas cuentas que en la distribucion de los trabajos, hecha por el Jefe de la oficina, le haya tocado examinar y fenecer.

Art. 3. Todas las sentencias deben ser autorizadas por el Secretario, y en su defecto por el Escribiente que siga por el orden de antigüedad.

Art. 4. Todas las sentencias pronunciadas por cualquiera de los Ministros de la Contaduria mayor ó del Tribunal de rezagos, se publicarán inmediatamente por el *Boletin Oficial*, sin perjuicio del estado que el Jefe de la oficina debe rendir al Gobierno cada dia cuatro, de los trabajos del Tribunal en el mes anterior.

Art. 5. Continuará el Departamento de rezagos á cargo de los Ministros de la Aduana de Sarapiquí, conforme lo disponen la orden nº 640 de 21 de Noviembre de 1850, y las demás que á ella se refieren.

Art. 6. Quedan vigentes todas las disposiciones que contiene el parágrafo 5º ya citado del Reglamento de Hacienda, y todas las demás que no se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de San José, á los cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Manuel José Carazo."

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde à U.

San José, Setiembre 5 de 1854.

CARAZO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Resolucion, relativa à una protesta del Señor Bonnefil.

En protesta presentada al Gobierno el 19 de Julio último por Don Juan Bonnefil, á consecuencia de la causa que se le siguió por la venta ilegal de licores en el pais, recayó la providencia que sigue:

"Palacio Nacional." San José, Setiembre cinco de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Constando del informe que ha producido el Juez de Hacienda acerca de la protesta que hace Don Juan Bonnefil, no tener este visos de justicia en presentarla, ni motivo el mas mínimo de razon para atacar los procedimientos de los Tribunales judiciales que han conocido en la causa de contrabando de licores que se le instruyó: estando Bonnefil sugeto como todo otro extranjero y como los nacionales a las leyes de la República en todos los negocios comunes civiles y criminales que ocurran en el territorio costarricense: siendo un abuso perjudicial el de que dicho Bonnefil, despues que infringe las mismas leyes, y que se le oye y juzga en derecho, entable gestiones y protestas que no pueden dar otros resultados que distraer inútilmente la atencion del Gobierno y entorpecer el curso de varios negocios importantes y perentorios: faltando por lo mismo Bonnefil al acatamiento que debe a las leyes y a las Autoridades encargadas de su cumplimiento: siendo muy notable que este individuo se queje repetidamente de la justicia del pais cuando sus connacionales y otros extranjeros viven contentos en él y estan satisfechos de la justificacion con que en todo evento proceden las Autoridades y Tribunales; y no bastando la indulgencia con que en todo tiempo se ha visto a dicho Bonnefil para que cada vez que se presenta algun asunto que le comprende, rompa con todas las consideraciones debidas a la dignidad del Gobierno de la Nacion y de los encargados de ejecutar y aplicar la ley, se declara: que la actual protesta ofende el buen sentido, es subversiva de los principios sobre que está basada la Administracion de la República y contraria al espíritu de los Tratados entre Costa-Rica y la Nacion Francesa: que en tal concepto el Gobierno hará valer los derechos que es obligado a defender como y cuando convenga; y que toda vez que el referido Bonnefil infrinja las leyes ó falte al debido respeto a la Autoridad pública, será escarmentado como corresponde y como lo demanda una sociedad bien ordenada. Dénsele las certificaciones que pida de este y de cualquier otro expediente, a cuyo efecto es obligado a proveer del papel correspondiente y a satisfacer los derechos de arancel.

Una rúbrica.

Rubricado de mano de S. E.

Joaquin Bernardo Calvo."

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Nombramientos de Curas.

S. E. el Presidente de la República, con presencia de ternas que le presentó el Ilustrísimo Señor Obispo, por decreto de 5 del que rige, tuvo á bien nombrar Curas en propiedad de la Villa de Barba al Señor Presbítero Don Isidro Cabezas, y de la Ciudad de Esparza al Señor Presbítero Don Joaquin Zeledon.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Agosto de 1854.

6. Agosto 8. Recurso interpuesto por el Alcalde 1º, Juez de 1ª instancia específico Don Remigio Rodriguez, para que se le exima del pago de costas á que fué condenado, por nulidad en un juicio.--Se declara sin lugar el recurso, por haberse interpuesto fuera del término legal.

San José, Agosto 31 de 1854.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Agosto de 1854.

20. Agosto 2. Contra Pascual Miranda y Juan Muñiz de Heredia, por estupro y violencia.--Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena a Muñiz, por no haber impedido el estupro, a un año de reclusion computable con el tiempo correspondiente de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y en virtud de haberse presentado Pascual Miranda en las cárceles de Heredia antes de ejecutarse la sentencia de 1ª instancia, se manda ponerle a disposicion del Juez, para que reponga la causa dándole audiencia.

21. Agosto 2. Contra Joaquin Lopez de Heredia, por juégo prohibido.--Se absuelve al reo del pago de costas a que fué condenado, con cuya reforma se aprueba la sentencia de 1ª instancia en la parte que condena al nominado reo a pagar doscientos pesos de multa, con rebaja de la tercera parte.

22. Agosto 2. Contra Francisco Porras y Secundino Fallas de los Desamparados, por el delito de fuerza hecha a una casa.--Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

23. Agosto 3. Contra Gertrudis Leon de Escasú, por haber fomentado la prostitucion de varias jóvenes.--Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que absuelve a la procesada del juicio; y respecto a que de autos resulta una conviccion moral de que en la casa de la Leon se ejecutan hechos altamente ofensivos a la moral pública, se previene al Juez del Crimen de aviso al señor Gobernador de esta Provincia, de aquel escándalo, para que en uso de las facultades concedidas a la policia, dicte las medidas convenientes a efecto de evitar los desórdenes indicados.

24. Agosto 3. Contra Asuncion Matamoros de Heredia, por fuerza y violencia a la autoridad.--Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

25. Agosto 3. Contra Espiritu Santo Solera de Heredia, por faltas a la autoridad.--Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que absuelve al reo de toda pena y responsabilidad, y se declara cancelada la fianza de haz.

26. Agosto 3. Contra Remigio Montero de San José, por injuria grave.--Se declara arreglado a derecho el auto en que el Juez del Crimen aprueba la transaccion celebrada entre el acusador y acusado.

27. Agosto 7. Contra Rafael Jimenez y Ramon Blanco de los Desamparados, por faltas á la autoridad de un Juez de Paz, y heridas.---Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1.^ª instancia que condena á los nominados reos á pagar un jornal diario á cada uno de los ofendidos, por el tiempo que estuvieron en incapacidad de trabajar, y á satisfacer los gastos de curacion, declarando compurgada la pena que merecieran por sus delitos, con la prision que han sufrido.

28. Agosto 7. Diligencias para averiguar el paradero de la criminal seguida contra Francisco Lizano.---Se ordena á la Secretaria las archive, y se previene al Juez de 1.^ª instancia, proceda á la reposicion de la enunciada causa.

29. Agosto 10. Contra Leandro Mendes de Cot, por fuerza á una muger casada.---Se absuelve al reo de la instancia.

30. Agosto 10. Contra José Sanchez de Pacaca, por faltas á la autoridad del Alcalde 2.^º del mismo pueblo.---Se condena al reo á dar una satisfaccion pública al Alcalde ofendido, y á sufrir tres años de prision con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que haya estado preso.

31. Agosto 10. Acusacion interpuesta por Jesus Arias contra José María Rodriguez, ambos de San José, por injurias.---Se confirma en todas sus partes el auto del Juez del Crimen que declara sin lugar la desercion pedida por el defensor del reo y tambien la solicitud del acusador Jesus Arias, relativa á que se le reciban nuevas declaraciones; y se condena en 2.^ª instancia al referido Arias en las costas del juicio.

32. Agosto 10. Contra José María Elizondo y Juan Rojas de San José, por resistencia á la autoridad.---Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1.^ª instancia que absuelve de cargo y culpa á José María Elizondo, y condena á Juan Rojas á un año de prision, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que haya estado preso.

33. Agosto 10. Contra Sebastian Carbajal de San José, por robo. Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.^ª instancia.

34. Agosto 11. Contra Jesus Alvarado de Escasú, por robo é incendio.---Se revoca el auto de sobreseimiento de 1.^ª instancia, y se manda devolver la causa al Juez del Crimen para que la continúe y fenezca con arreglo á derecho.

35. Agosto 18. Contra Juan Sanchez de Heredia, por faltas á la autoridad.---Se reforma la sentencia del Juez de 1.^ª instancia que absolvía al reo de toda pena y responsabilidad, absolviéndole únicamente del juicio.

36. Agosto 18. Contra Rafael Araya y Miguel Barquero de Heredia, por heridas á Martin Vargas.---Se declara compurgada la pena que merecía Rafael Araya con la prision sufrida, y se condena á Miguel Barquero á cinco años de obras públicas, y á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, y el duplo del importe del arma: á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que ha permanecido y permanezca en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios que hubiese recibido; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

37. Agosto 18. Contra Pablo Morales, Juan Rafael Barrios y José Mora de San José, por heridas á Baltazar Mena.---Se condena á los dos últimos á treinta dias de reclusion, y al primero á veinte dias de la misma pena; y á todos tres en las costas del proceso por terceras partes como reaggravante de la pena corporal, y á satisfacer al herido mancomunadamente un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, y los gastos de curacion. A José Mora y Juan Rafael Barrios por el uso de arma prohibida, se les condena á pagar veinte pesos de multa, debiendo rebajarse á todos los reos la tercera parte de las penas que tengan máximo y minimum, y abonarseles el tiempo sufrido de prision.

38. Agosto 22. Contra Patricio Muñoz de San José, por suponersele autor del hurto de un poco de almáico de caté.---Se aprueba el auto de sobreseimiento del señor Juez del Crimen de esta capital.

39. Agosto 22. Contra Antonio Castro de Curridabat, por robo de dinero.---Se aprueba la sentencia de 1.^ª instancia que absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado, y ordena el juzgamiento de Miguel Muñoz por el delito de ebriedad.

40. Agosto 22. Contra Laureano y Rafaela Ramirez por imputárseles el delito de heridas, y contra Diego Orozco, Ignacio

Garcia y Concepcion Cortez, todos de Heredia, como encubridores.---Se aprueban los autos de sobreseimiento dictados por el señor Juez de 1.^ª instancia de Heredia.

41. Agosto 24. Contra Santiago Alvarez de Heredia, por ejercicio indebido de la medicina.---Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de 1.^ª instancia de Heredia.

42. Agosto 25. Acusacion interpuesta por el señor Don Lorenzo Solórzano contra el Alcalde 1.^º de Alajuela por abuso de autoridad.---Se aprueba la transaccion de las partes, dándose por terminado el juicio.

43. Agosto 28. Contra José Manuel Rojas de Heredia, por heridas.---Se condena al reo en 3.^ª instancia á trescientos pesos de multa, y en caso de que no pudiese satisfacerlos, á tres años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision; con cuya reforma se confirma la sentencia de 2.^ª instancia confirmatoria de la de 1.^ª que condena á dicho reo á pagar un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que haya permanecido y permanezca en incapacidad de trabajar como antes; los gastos de curacion, daños y perjuicios que hubiese recibido: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, debiendo pagar el importe de ésta por ser agena, rebajándosele de las penas indeterminadas la tercera parte.

44. Agosto 29. Contra Canuto Torres de Escasú por estupro.---Se condena al reo á tres meses de obras públicas, con cuya adicion se confirma la sentencia de 1.^ª instancia que le condenaba además á cuatro años de presidio: á la satisfaccion de los gastos causados por la enfermedad de la paciente: á pagar un jornal diario á los padres de la ofendida durante todo el tiempo de la enfermedad, y á pagar un dote de cien pesos por una vez á la misma ofendida, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

45. Agosto 29. Contra Gaspar Carmona de San José, por faltas á un Comisario de Policia, y reincidencia en el delito de ebriedad habitual.---Se condena al reo á dos años de obras públicas, debiendo ser entregado, despues de cumplida esta pena, á labradores ó artistas hasta que acredite enmienda y aplicacion al trabajo, abonándole solamente el tiempo sufrido de prision.

46. Agosto 30. Contra Pablo Campos de Curridabat, por heridas dadas á su esposa.---Se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad por el delito de heridas, en virtud de ser en este caso delito privado y no haber habido acusador legitimo; y se confirma la sentencia de 1.^ª instancia en la parte que le condena á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte.

47. Agosto 31. Contra Manuel Mendez de Escasú, por robo.---Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.^ª instancia.

48. Agosto 31. Contra Gerónimo Aguirre de Liberia, como autor principal del homicidio de Laureano Urcullú y contra D. Juan Rafael Muñoz y Antonio Navarrete, el primero como auxiliador y fautor y el segundo como encubridor del mismo delito.---Se condena á Gerónimo Aguirre á seis años de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que haya estado preso: á pagar el valor de la curacion y entierro del muerto: á Antonio Navarrete á cuatro meses de arresto con las rebajas dichas, los cuales se declaran compurgados con la prision sufrida; y á Don Juan Rafael Muñoz á ser reprendido, como en efecto se le reprende, por haber faltado á los deberes que prescribe la humanidad, y á sufrir un arresto de seis dias, que se declaran compurgados con la prision sufrida; y respecto á que no existen los cargos que se creia obraban contra los señores Muñoz y Navarrete como auxiliador y fautor el primero, y como encubridor el segundo, se les absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion, poniéndoseles inmediatamente en libertad.

San José, Agosto 31 de de 1854.

N. Gallegos.

CORREO DE SARAPIQUI.

Llegó el 6 del corriente á las dos de la tarde.

FRANCIA.

El Emperador regresará de Biarritz á Paris en el mes de Agosto, y tomará entónces el mando del ejército del Norte.

El General Baraguay d'Hilliers, comandante en jefe del cuerpo expedicionario del Báltico, se embarcó el 20 de Julio para su destino.

INGLATERRA.

Se votaron los tres millones de libras esterlinas pedidas al Parlamento para los gastos de la guerra.

Lord John Russell declaró en la Cámara que la paz solo se concluiría "mediante la anulacion de los "tratados de Andrinópolis, ó una disminucion de poder "en el mar Negro."

ESPAÑA.

La revolucion ha triunfado, pero se salvó el principio de legitimidad monárquica.

Después de tres dias de combate en Madrid, accedió la Reina á las condiciones propuestas por el General Espartero.

Se formó un Ministerio compuesto como sigue:

General Espartero, duque de la Victoria, Presidente del Consejo;

El General O'Donnell, conde de Lucena, Guerra;

Don José Alonso, Justicia;

Don Francisco Lujan, Obras públicas;

Don Francisco Santa-Cruz, Gobernacion;

Don José Manuel Mollaro, Hacienda;

El General Allende Salazar, Marina;

Don Francisco Pacheco, Estado y Relaciones.

Habia entrado en Madrid, el 28 de Julio, el General Espartero, en medio del mas vivo entusiasmo.

Se asegura que la Reina Cristina, el conde de San Luis, jefe del antiguo ministerio, y otros cólegas suyos, permanecen ocultos en Madrid.

Una proclama de la Reina, con fecha 26 de Julio, habia predispuesto los ánimos á una completa reconciliacion.

ORIENTE. — TEATRO DE LA GUERRA.

ORILLAS DEL DANUBIO.

Queda confirmada la toma de Giurgewo por los Turcos, después de repetidos combates todos favorables á las armas Otomanas. Se dice que en uno de aquellos combates los Rusos perdieron de 6,000 á 7,000 hombres.

Por via de los Estados-Unidos, se sabe que el 30 de Julio se dió cerca de Giurgewo una nueva batalla en que perdieron los Rusos 2,000 hombres y dejaron muchos prisioneros en poder de los Franceses y Turcos ya reunidos.

Se habian retirado de Frateschi y se concentraban sobre las orillas del Sereth,—uno de los dos rios que forman la frontera de Moldavia.

MAR NEGRO.

Parece enteramente decidida la expedicion contra Crimea, bajo la direccion del Mariscal de Saint-Arnaud. Se prepara todo para su organizacion. Entre tanto permanecen las escuadras aliadas en Baltchik. El Almirante Frances Bruat que se unió con ellas desembarcó nueve mil hombres en Varna.

ASIA.

Se habla de una victoria de los Rusos en Kars sobre los Turcos. Se anuncia aun que la plaza está sitiada.

BALTICO.

En medio de las noticias confusas que se han esparcido, relativamente á las operaciones en este mar, lo que parece mas seguro es la llegada de la expedicion francesa en Gothland el 27 de Julio. Se la esperaba para bombardear á Bomarsund. A las últimas fechas, se decia en Londres que habia empezado el bombardeo y aun que habia caido Bomarsund en poder de los aliados.

AMERICA DEL NORTE.

ESTADOS-UNIDOS.

Resulta de la discusion promovida sobre el bombardeo de San Juan que tan odioso hecho debe achacarse á la malevolencia de la Compañía de Tránsito.

Graves disturbios ensangrentaron las calles de San Luis, á proposito de una eleccion.

Un nuevo Mensaje del Presidente, referente á las relaciones con España, habia sido vivamente censurado por la prensa.

NUEVA YORK.—El 5 de Julio falleció el señor Barrundia, Ministro de Honduras. Sus funerales se celebraron en la iglesia de San Pedro.

MEJICO.

La revolucion progresaba en el Michoacan. Los insurgentes habian tomado la ciudad de Litacuro. Una insurreccion se habia declarado igualmente en Tamalipas.

AMERICA DEL SUR.

VENEZUELA.

El Coronel Garces, jefe del último pronunciamiento, ha sido vencido por las tropas del Gobierno y muerto en la refriega. Sin embargo no se dice que haya concluido el movimiento.

NUEVA GRANADA.

Segun el *Panameño*, se concluirá en breve la dictadura del General Melo. Las operaciones de este se hallan siempre reducidas á la capital. Lograron escaparse de Bogotá algunos personajes políticos, y entre ellos, el señor Plata, nombrado ya Ministro de Hacienda.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, SETIEMBRE 21 DE 1854.

{ NÚM. 38.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

COMUNICADO de oficio.

DECRETO, sobre extraccion de goma elástica ó hule.

CIRCULAR, relativa a una consulta con respecto à Municipalidades.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

NOMBRAMIENTO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRAMIENTOS.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADO de Heredia.—Edicto.

VARIIDADES.—El Almirante Parseval-Deschènes.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

COMUNICADO DE OFICIO.

En una publicacion hecha por el Señor Don Juan Bonnefil, à proposito de una resolucion gubernativa que recayó sobre protestas dirigidas por él al Supremo Gobierno, invoca los Tratados de Costa-Rica con Francia de una manera calculada para sorprender la opinion, truncando un artículo cuyo texto le condena, y suprimiendo maliciosamente aquellas disposiciones que le someten, como à cualquier otro, à la accion de las leyes. No conviene al Gobierno entrar por ahora en el exámen de la cuestion promovida por Bonnefil, ni cree decoroso sostener una polémica con un individuo cuya conducta será sometida à la severa apreciacion de las autoridades de su propio pais; pero si, tiene interes en manifestar que sabe observar los Tratados, y que sus procedimientos son del todo conformes à las prescripciones del derecho internacional. En consecuencia, ha juzgado útil y oportuno mandar que se restablezca aqui por entero el texto del art. IV, para patentizar el abuso que la mala fe puede hacer de los documentos mas importantes, documentos que tienen cabalmente por objeto prevenir las dificultades suscitadas por espíritus inquietos.

TRATADO ENTRE COSTA-RICA Y FRANCIA.

ARTICULO IV.

“ Los Ciudadanos respectivos, gozarán en los dos Estados, de una constante y completa proteccion en sus personas y propiedades. Tendrán libre y fácil acceso à los Tribunales de justicia, para la persecucion y defensa de sus derechos, entendiéndose esto con las mismas condiciones que estèn en uso para los Ciudadanos del pais en que residieren.

“ Serán libres à este efecto de emplear en todas circunstancias los abogados, procuradores ó agentes, de cualquiera clase que juzgaren à propósito. En fin tendrán la facultad de estar presentes à las decisiones y sentencias de los Tribunales, en las causas que los interesen, como tambien en todas las informaciones y deposiciones de testigos, que puedan tener lugar en ocasion de los juicios, siempre que las leyes de los países respectivos permitieren la publicidad de estos actos.

“ Serán tambien exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó de mar, sea en las guardias ó milicias Nacionales, así como en todas las contribuciones de guerra, empréstitos forzosos, requisiciones militares; y en todos los otros casos, no podrán estar sujetos por sus propiedades, sean mobiliarias, sean inmobiliarias, ni por cualquiera otro título à otras cargas, requisiciones ó impuestos, que aquellos que se pagaren por los mismos nacionales.

“ No podrán ser arrestados ni expulsados ni aun enviados de un punto à otro del pais, por medida de policia ó gubernativa, sin indicios ó motivos graves, y de naturaleza tal, que puedan turbar la tranquilidad pública, y antes que estos motivos y los documentos fehacientes hayan sido comunicados à los agentes diplomáticos ó consulares de su nacion respectiva.—En tales casos, se concederá à los acusados el tiempo necesario, para presentar ó hacer presentar al Gobierno del pais sus medios de justificacion: este tiempo será de una duracion mas ó menos grande, segun las circunstancias. . .

“ Es bien entendido que las disposiciones de este artículo no serán aplicables à las condenas à deportacion ó à destierro de un punto à otro del territorio

“ que puedan ser pronunciadas, conforme á las leyes,
 “ y á las formas establecidas por los Tribunales de
 “ los países respectivos, contra los ciudadanos de uno
 “ de ellos. Estas condenas continuarán ejecutándose
 “ conforme á las formas establecidas por las legisla-
 “ ciones respectivas. „

Resulta pues que Bonnefil, habiendo incurrido en un caso evidente de culpabilidad probada, se ha hallado sugeto, como cualquier hijo del país, á los procedimientos que se siguen contra ciertos delitos previstos por nuestras leyes, y que, si ha sufrido alguna condena, ha sido arregladamente á las formas establecidas por la legislación de Costa-Rica. La misma supresion que hizo del último párrafo vuelve contra él el arma de que ha querido servirse contra la Administración.

Si los Tratados admiten para un Gobierno la facultad de desterrar ó de confinar á un delincuente extranjero, es claro que en esta facultad se encierra la de reducirle á prision y de multarle, conforme á la legislación respectiva del país donde reside.—A admitirse otra interpretacion de nuestros convenios internacionales, se harian irrisorias las leyes y los delitos quedarian impunes, lo que seria contrario á los principios de justicia universal que sirven de base á los Tratados entre los diferentes Gobiernos.

~~EXTRACCION DE CAUCHO~~

Decreto sobre extraccion de goma elastica ó hule.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 17.
 MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

”JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Teniendo en consideracion: Que de algun tiempo á esta parte se han dedicado muchos nacionales y algunos extranjeros á extraer la goma elástica ó hule que se encuentra en las costas de la República; y que con tal objeto hay actualmente varias empresas formales: atendidas las distintas representaciones que se han hecho al Gobierno con relacion á este asunto; y deseando proteger ese nuevo ramo de industria mercantil,

DECRETO:

Art. 1º Se concede permiso á los nacionales y extranjeros residentes en el país de extraer la goma elástica ó hule que se encuentre en los baldios de la nacion sobre cualquiera de sus costas, pudiendo en

consecuencia picar y sangrar los árboles que contienen dicha goma; pero es prohibido cortarlos ó inutilizarlos.

§ Unico. El que cortase ó inutilizase los árboles que producen la goma elástica, incurrirá por cada uno en la multa de diez pesos aplicados al Tesoro Nacional.

Art. 2. Tambien se concede permiso á los empresarios de dicha goma de hacer uso de las maderas y materiales que necesiten en los mismos baldios para sus establecimientos.

Art. 3. Son libres de derechos las máquinas, instrumentos y materiales de envasar de que han de hacer uso los que se dediquen á extraer el hule.

§ Unico. Reconocidos los instrumentos, máquinas y materiales por los agentes del fisco en los puertos, se permitirá su ingreso libre sin necesidad de que sean presentados en las oficinas del interior.

Art. 4º Son libres de todo derecho las exportaciones que se hagan de la goma elástica por cualquiera de los puertos habilitados de la República ó por cualquiera via terrestre.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los dieinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.”

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento, y efectos.

San José, Setiembre 19 de 1854.

CALVO.

Circular relativa á una consulta con respecto á municipalidades.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 335.
 MINISTERIO DE GOBERNACION. }

Palacio Nacional. San José,
 Setiembre 14 de 1854.

CIRCULAR.

Con presencia de consultas dirigidas á este Despacho por los Gobernadores de San José y Cartago, el Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido disponer: que las Municipalidades de los Cantones, en todos los negocios contenciosos que les ocurran como actores ó como reos, gocen del beneficio que concede el art. 674 de la 3ª parte del Código general; pero que en los casos de cartulacion se ob-

serve en cuanto al uso del papel lo establecido por las leyes de hacienda, á no ser que por disposicion especial se haya establecido algun privilegio.

Dígolo á U. para su inteligencia y efectos.

Dios guarde á U.

CALVO.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Con fecha 19 del corriente, y por decreto del Excelentísimo Señor Presidente de la República, fué nombrado Cura en propiedad de la Iglesia parroquial de Curridabat el Señor Presbítero Don Francisco Cornelio Peralta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRAMIENTOS.

Por disposicion de S. E. el Presidente, han sido nombrados:

Tercer Contador del Tribunal de Cuentas el señor D. Joaquin Alvarado.

Cuarto Contador el señor D. Ramon Esquivel.

Escribientes de la misma oficina el señor D. Domingo Mattey y el señor D. Manuel Marchena.

Oficial Mayor de la Aduana del Rio-Grande el señor D. Blas Bolandi.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de Heredia.—Edicto.

ANTONIO ALVAREZ, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: Que en la causa criminal instruida de oficio contra José Antonio Alvarado por el delito de hurto, se registra original el Edicto que sigue:—Antonio Alvarez, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Antonio Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Heredia, á las once del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Atendiendo á los datos que ministra el juicio de instruccion que antecede, aparece mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para proceder á lo que el derecho prescribe en casos de esta naturaleza; en cuya virtud, se declara haber lugar á formacion de causa contra José Antonio Alvarado, natural de la Provincia de Alajuela, por hurto de dos cerdos de la propiedad del Sr. José Salvador Ocampo, de esta jurisdiccion, y á que se contrae el juicio de que se ha hecho mérito: redúzcase á prision; y cuando esto se verifique, se le prevendrá nombre una persona que le defiende en el curso legal del proceso.—Dirijase el aviso correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del presente auto al Al-

caide de estas cárceles, para los efectos de la ley, todo con arreglo á los art. 730, 731, 840, 842 y 989 del Código enunciado; y por cuanto el referido Alvarado se halla ausente, llámese por un solo edicto y pregon.—Antonio Alvarez.—Jacinto Trejos.—Alejandro Ulloa.—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento que, si no lo hiciere, se le declarará rebelde, teniéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.

Es conforme:

Heredia, á la una de la tarde del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.

Varietades.—El almirante Parseval Deschenes.

EL ALMIRANTE PARSEVAL-DESCHENES.

El Vice-Almirante Parseval-Deschênes, que manda en este momento la escuadra francesa en el Báltico, nació en 1790, teniendo hoy dia sesenta y cuatro años de edad.

Se estrenó en la carrera bajo el Almirante Latouche-Treville quien le nombró Alferez interino y dispuso que hiciese su primer viaje en el navio *Bucentauro*. Parseval-Deschênes asistió á la batalla de Trafalgar, y mejor que nadie, si hemos de volver sobre los por menores de tan deplorable lucha, puede decir cuanta falta nos hizo entónces la presencia de un hombre de seso é inteligencia cual era Latouche-Treville.

Al *Bucentauro*, á cuyo bordo se hallaba Parseval-Deschênes, era reservada en la batalla de Trafalgar una de aquellas luchas heroicas que traen alguna compensacion gloriosa al triste exito de aquella jornada.

Abierto por todas partes, desmantelado, arrasada la arboladura, este noble buque tiene que sostener el fuego de tres navios primero, luego de cinco, y despues de siete, que no aciertan á echarle á pique.

Como hubiese llamado la atencion la conducta del jóven Parseval á bordo del *Bucentauro*, fué nombrado Alferez.

En 1814, pertenecia á la escuadra y á la flotilla del Escalda. En 1815, fué designado para ir á notificar la vuelta del Rey de Francia á las potencias berberescas. Despues desempeñó misiones particulares en las costas del Brasil, en el Amazonas, en las Antillas, en la Guayana Holandesa, donde tuvo que sufrir un naufragio de los mas graves, del cual no se escapó sino con mucho trabajo.

No principió el nombre de Parseval á adquirir alguna notoriedad sino en el año de 1824, cuando

el Almirante Rosamel dió, acerca de él, un informe de los mas favorables, á propósito de la capitulacion de Barcelona.

En 1830 pertenece en calidad de capitán de fragata al ejército expedicionario de Argel. Le volvemos á hallar en 1833 á bordo de la *Victoria* que se apoderó la primera y abrió el fuego contra las baterias de Bugia, en el sitio de esta ciudad.

Nombrado capitán de navío, mandaba la *Ifigenia* en el sitio de San Juan de Ulloa. Despues de la campaña el comandante de la escuadra, Almirante Baudin, mencionó en primera línea al capitán de navío Parseval-Deschênes entre los oficiales á quienes debia agradecer la decision cordial que encontrara en ellos, sus hábiles disposiciones y el excelente espíritu que habian sabido infundir á las tripulaciones.

Mr. Parseval-Deschênes ha sido nombrado capitán de fragata en 1825. Debe este ascenso al informe que dió el Almirante Rosamel sobre su conducta en Barcelona.

Fué nombrado capitán de navío en 1833;
 Prefecto marítimo de Cherburgo en 1841;
 Gran-oficial de la Legion de Honor en 1844;
 Vice-Almirante en 1846;

En 1847, miembro de la Comision mixta de las obras públicas, en reemplazo del Vice-Almirante de La Susse;

Prefecto marítimo de Tolon el mismo año, en reemplazo del Vice-Almirante Baudin;

Inspector general de las tripulaciones de línea para los puertos de Brest, Lorient y Cherburgo en 1848;
 Miembro del Consejo de Almirantazgo 1851;

En fin, comandante de la tercera escuadra en mayo de 1854.

El Vice Almirante Parseval-Deschênes tiene una estatura elevada. Se halla dotado de una cualidad que no se puede apreciar demasiado en un hombre que se encuentra revestido de altas funciones y que tan á menudo tiene que contar con la consagracion y el ardor de los demás hombres, en razon misma de la responsabilidad que pesa sobre él: *sabe hacerse querer.....*

.....
 Todos aquellos que se han acercado mas ó menos al Vice Almirante Deschênes, no han podido menos de ceder al irresistible imperio que las indoles par-

ticularmente afables y graciosas ejercen sobre los otros.

En una palabra, cuantos conocen al Vice-Almirante Parseval-Deschênes y al Vice-Almirante Napier se congratulan de ver reunidos esos dos hombres en el Báltico, y no dudan que el concurso de sus cualidades produzca los mejores resultados.

(*Courrier des Etats-unis.*)

La *Cyane*, de célebre recordacion, llegó el 13 á Boston, procedente de Aspinwall. Se dice en el *Express* que volverá en comision con el *Vixen* á Greytown "para arreglar los negocios de aquel punto."

La noticia anterior tiene algunos puntos de contacto con lo que escribe al *Courier* un corresponsal de Washington. Segun este, "se tomarán muy pronto las medidas oportunas para expeler de Greytown á los ingleses intrusos y poner término á su ocupacion. El capitán Hollins será inmediatamente enviado á San Juan con una fuerte escuadra (de qué?) y órdenes para lanzar á los que ocupan la plaza y aun de quemarles y echarles á pique los buques en caso necesario. Asi que parece inevitable una sangrienta y decisiva batalla en la bahia de San Juan."

(*La Crónica.*—16 de Agosto.)

CORREO DE LIBERIA.

Segun las últimas noticias, hubo el 16 de Agosto en un lugar llamado Capulin, un encuentro en el cual el General Chamorro derrotó á las fuerzas democráticas, matándoles de 150 á 200 hombres.

Se asegura igualmente que la expedicion mandada por Ramon Selva, en la Lagura, fué rechazada por las embarcaciones del Gobierno, cerca de los Cocos.

ERRATUM.

En el último *Boletín* se dá por equivocacion la fecha de 5 de Julio á la muerte del Señor Bariundia. Debe leerse 5 de Agosto.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, SETIEMBRE 28 DE 1854.

{ NÚM. 39.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

DECRETO, estableciendo un arancel de derechos para certificaciones, legalizaciones, etc., etc. pedidas por particulares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INTENDENCIA.—Estado de ingresos y egresos de Agosto á Setiembre.

PARTE NO OFICIAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

CERTIFICADO.—Sobre cuentas presentadas por el Habilitado General del Ejército Señor Don José Maria Gutierrez.

VARIEDADES.

APUNTES sobre los cinco Estados de la América Central.

NOTICIAS de Europa y de las Américas.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto estableciendo un arancel de derechos para certificaciones, legalizaciones, etc. etc. pedidas por particulares.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 18.
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Careciendose en los Ministerios de Estado de un arancel para la exaccion de derechos en el Despacho de los negocios que no tocan con el público, sino que son del interes exclusivo de los particulares,

DECRETO:

Art. 1º Por un auto de sustanciacion en negocio del interes exclusivo de alguna persona se cobrarán dos pesos:

Por la resolucion Suprema, cuatro pesos:

Por los testimonios ò certificaciones á la letra de cualquier expediente ò documento ocho reales por cada hoja de veinte renglones plana, y cinco pesos por concordarlos y autorizarlos:

Por el testimonio de solo la providencia ò resolucion Suprema un peso:

Por la vista y despacho de una protesta, cualquiera que sea, diez pesos; y por el testimonio ò certificacion que se pida, los derechos señalados anteriormente:

Por la certificacion de autenticidad de algun documento indepediente de los negocios comerciales, tres pesos:

Por la legalizacion de firmas ò autenticidad de cualquier documento comercial, un peso, y siendo para comprobar grados científicos no se exigirá derecho alguno:

Por el registro de algun expediente, dandose el año, cuatro reales, y si no se diese el año, dos reales por cada uno de los de la busca:

Por cada título que se expida, pagará el interesado un derecho igual al valor del papel.

Art. 2. El primer pliego en que debe presentarse una protesta, debe ser del sello segundo, y si fuese necesario agregarle otros, han de ser pliegos enteros del sello tercero.

Art. 3. Las demas peticiones que se presenten al Gobierno deben ser en pliego del sello tercero, y los respectivos Ministros no admitirán escrito alguno que se presente en papel comun ò en medio pliego.

Art. 4. No se despachará providencia, testimonio ò certificacion alguna que cause derechos, sin que estos sean pagados previamente.

Art. 5. El producto de los derechos que aquí se designan, se invertirán en gastos extraordinarios de los Ministerios respectivos, sin perjuicio de lo que corresponde al oficial archivero y á los demas escribientes por su ocupacion respectiva en algun negocio.

Dado en la Ciudad de San José, á los veintidos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.
Joaquin Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Setiembre 22 de 1854.

CALVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INTENDENCIA JENERAL

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que han tenido las Administraciones de rentas de la República en el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Julio.....	13555 37½
Entradas en el mes de Agosto.....	37249 25,,
Suma el cargo.....	50804 62½
Datas en todo el mes.....	34248 93½
Existencia.....	16555 68½

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Julio.....	137 50
Entradas en el mes de Agosto.....	353 62½
Suma el cargo.....	491 12½
Datas en todo el mes.....	346 87½
Existencia.....	144 25

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Julio.....	4785 25½
Entradas en el mes de Agosto.....	8394 51½
Suma el cargo.....	13179 77½
Datas en todo el mes.....	7280 6½
Existencia.....	5899 71

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Julio.....	959 22½
Entradas en el mes de Agosto.....	230
Suma el cargo.....	1189 22½
Datas en todo el mes.....	1086 62½
Existencia.....	102 59½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Julio.....	8219 26½
Entradas en el mes de Agosto.....	4915 87½
Suma el cargo.....	13135 14
Datas en todo el mes.....	7786 9½
Existencia.....	5349 4½

ADMINISTRACION DE RESCATES

Existencia del último de Julio.....	1497 37½
Entradas en el mes de Agosto.....	33064 75
Suma el cargo.....	34562 12½
Datas en todo el mes.....	32124 75
Existencia.....	2437 37½

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	50804-62½	34248-93½	16555-68½
Aduana de Puntarenas.	491-12½	346-87½	144-25
Aduana del Rio Grande.	13179-77½	7280-6½	5899-71
Aduana de Sarapiqui...	1189-22½	1086-62½	102-59½
Admon. de Tabacos.....	13135-14	7780-9½	5349-4½
Admon. de Rescates....	34562-12½	32124-75	2487-37½
Suma.....	113362-1	82873-34½	30488-66½

Intendencia General.—San José, Setiembre 18 de 1854.

M. Alvarado.

PARTE NO OFICIAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Certificado sobre cuentas presentadas por el Habilitado General del ejército Señor don José Maria Gutierrez.

JUAN BAUTISTA GARCIA, Contador Secretario del Tribunal de Rezagos.

Certifico: que en el libro de resoluciones que lleva este Tribunal, al folio 2 se encuentra la siguiente:

"Tribunal de Cuentas rezagadas.—San José, Setiembre catorce de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vistas y bien examinadas las cuentas que llevó el Habilitado general del Ejército Señor Don José Maria Gutierrez, desde el mes de Junio de 1850 hasta el último de Diciembre de 1853: habiendo comparado el cargo con la data; despues de haber examinado escrupulosamente los comprobantes y demas documentos respectivos, se encontraron bien arreglados; por cuya razon, y no habiéndoles deducido reparo alguno á dichas cuentas, désele el pliego de fenecimientos correspondientes, dejando siempre á salvo los derechos de la República.—Lorenzo M. de Oca.—Lucas Fernandez.—Juan B. Garcia, Secretario."

Y para el uso que convenga al interesado Señor Don José Maria Gutierrez, le extiendo la presente en San José, á los dieziocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Juan B. Garcia,
C. Secretario.

VARIEDADES.

APUNTES SOBRE LOS CINCO ESTADOS DE LA AMERICA-CENTRAL.

POR M. V. HERRAN, ENCARGADO DE NEGOCIOS DE COSTA-RICA EN FRANCIA.

La Peninsula Meridional del Nuevo-Mundo es un vasto continente, cuya extension excede la de nues-

tra Europa. En el imperio del Brasil, por ejemplo, hay provincias, y entre otras la del Para, cuya superficie iguala varias veces la de Francia.

El suelo de la América del Sur es de una prodigiosa feracidad; son notables sus productos, tanto por su exquisita calidad como por su variedad asombrosa, y su clima, á pesar de la proximidad de la línea ecuatorial, es perfectamente sano y suficientemente templado.

Bajo aquel cielo privilegiado, al cual la naturaleza ha prodigado todos sus favores, se han levantado ciudades florecientes que van desarrollandose con prodigiosa rapidez. De todos los países del antiguo mundo, vienen millares de emigrantes á establecerse allí cada año, trayendo á las regiones vírgenes, descubiertas por el genio del gran Colon, la civilizaci6n, las artes, las luces y la agricultura del antiguo continente. En las playas fértiles de la América del Sur, en las orillas de esos grandes ríos, verdaderos mares interiores, tan útiles por la extension de su curso como por la profundidad y la anchura de sus alveos, en el seno de ciudades opulentas, la industria, aquel otro venero del bienestar y de la riqueza, se ha implantado con buen éxito, y el humo del horno productor sube en grandes columnas sobre aquellos campos cubiertos, poco há, de selvas incultas.

Con todo, á pesar de sus progresos, dista mucho la industria de las Repúblicas hispano-americanas de poder bastar al consumo interior. Incapaz de satisfacer todas las necesidades de su poblacion siempre creciente, le es forzoso invocar los auxilios de su hermana, la industria europea, cuyos productos compra en considerable cantidad. La peninsula del Sur es, para los productos de nuestras manufacturas, una salida de la mas alta importancia, la cual tiende, á consecuencia del desarrollo de la inmigracion, á tomar proporciones aun mayores.

Todas las potencias europeas lo han comprendido perfectamente; así es que el comercio con aquellos ricos países se hace con la mayor actividad en todos esos pueblos. Podria decirse que todas las potencias industriales y marítimas codician, y hacen esfuerzos para apropiarse, el monopolio lucrativo de las relaciones del antiguo mundo con aquel hermoso país, casi inexplorado hasta el dia.

La Inglaterra, los Estados-Unidos, la España y aun la Alemania rivalizan en solícitas y benevolas atenciones cerca de los varios Gobiernos de ese vasto territorio que, desde el Cabo de Hornos hasta California, no contiene menos de catorce millones de habitantes.

Habiendo habitado por mucho tiempo en esas comarcas, y creyendo que es un deber de todo Francés, deseoso de la prosperidad de su país, dar publicidad á los conocimientos mas ó menos extensos que puede haber adquirido en los países que ha visitado ó estudiado, vamos á ofrecer á nuestros lectores un cuadro sucinto del estado actual de las repúblicas que componian antes la confederacion de la América-Central, hoy dividida en cinco gobiernos independientes.

Si Centro-América nos ocupa de preferencia, es

porque de todas las regiones del Nuevo-Mundo, es la menos conocida; la que promete mas porvenir por su posicion geográfica y la riqueza de sus producciones; finalmente aquella con la cual la Francia tiene directamente menos relaciones comerciales.

Procederemos pues por Estado, dando á conocer con la mayor exactitud posible sus instituciones políticas, su poblacion, sus deudas exteriores é internas, sus rentas, sus exportaciones é importaciones y sus productos.

(Traducido para el Boletín.)—Continuará.

(Memorial bordelais.)

Noticias de Europa y de las Américas.

CORREO DE SARAPIQUI.

Llegó el 21 de este mes á las 9 de la noche.

FRANCIA. (*)

El Emperador habia manifestado la intencion de permanecer, junto con la Emperatriz, en Biarritz hasta el 26 de Agosto. Por consiguiente no debia de asistir á las fiestas que se tenian preparadas para el 15, dia consagrado á su dinastía.

INGLATERRA.

Se habia prorogado el Parlamento el 12 de Agosto; y no debia reunirse hasta el 19 de Octubre.

ESPAÑA.

La situacion no era tan satisfactoria como era de desearse. Algun disentiimiento existia entre el General Espartero, Presidente del Consejo y el General O'Donnell, Ministro de la Guerra, acerca de la Constitucion que debia regir, mientras se reuniesen las Cortes en una sola Asamblea Constituyente.

La Reina Cristina no habia podido salir de España. No podrá salvarse de un juicio ó al menos de una considerable restitucion al tesoro español.

Un movimiento habia estallado en Barcelona, donde parecen dominar las ideas republicanas.

AUSTRIA.

La evacuacion de los dos Principados habia dado lugar á que el baron de Hess, General en Jefe de las fuerzas austriacas, difirirse aun su salida para el ejército.

PRUSIA.

El Rey, paseándose por los jardines de Charlottenbourg, hizo una caída en la cual se lastimó un pié. Su política sigue favorable á la Rusia.

(*) Si publicamos en el Boletín las noticias de Europa, despues de haberlas publicado en la Gaceta, es para que el lector pueda seguir mas facilmente su hilacion compendiada, á mas de que les añadimos las de la América del Sur.

SAJONIA.

Cayó de su coche el Rey Federico-Augusto, bajo los pies de los caballos y murió en menos de una hora. Su sucesor es su hermano Juan, nacido en 1801.

DINAMARCA

El Rey modificó, por un golpe de Estado imprevisto, la Constitución danesa, salida de la revolución de 1848. Su reciente declaración de neutralidad en la lucha europea deja traslucir alguna inclinación a la causa del Emperador Nicolás.

SUECIA.

En desquite, todo induce a creer que el Gobierno Sueco se decidirá en breve en favor de las Potencias occidentales. Tuvo el Rey Oscar con el General Frances Baraguay d'Hilliers conferencias que parecen haber contribuido eficazmente a este resultado.

RUSIA.

En un paseo marítimo por las inmediaciones de Cronstadt, se volteó una chalupa que llevaba al gran duque Constantino, acompañado del príncipe Galitzin. Se salvó con mucha dificultad el grande-almirante, pero pereció su compañero.

PIAMONTE.

El cólera hace algunos estragos en esa parte de Italia, y particularmente en Genova, cuyos hospitales fueron visitados por el Rey en persona.

DUCADO DE PARMA.

Agentes de Mazzini promueven insurrecciones en algunos puntos de la Península. Felizmente la que estalló en Parma fué pronto sofocada, pero se teme que el triunfo de la revolución en España dé origen a un movimiento revolucionario en Nápoles.

TEATRO DE LA GUERRA.

MAR BALTICO.

A las últimas noticias, tres mil Franceses habían desembarcado ya en la principal de las islas de Aland, cuya fortaleza (Bomarsund) se estaba bombardeando por las escuadras.

PRINCIPADOS.

La Valaquia quedaba completamente evacuada por los Rusos, y la capital Bukarest ocupada por los Turcos. La evacuación de la Moldavia iba efectuándose igualmente con la misma prontitud. La intención de los generales rusos parecía ser la de concentrar sus tropas en Basaravia.

MAR NEGRO.

Después de una rápida exploración hecha en las costas de Crimea y de Abasia, había vuelto a Varna la división naval que llevaba a bordo al General Frances Canrobert y al General Inglés Brown. Inmediata-

mente se procedió al embarco de las tropas que se destinan para una expedición, ya decidida, contra la Crimea.

Faltan las noticias de la América del Norte, por no haber llegado a San Juan el vapor de Nueva York.

AMERICA DEL SUR.

PERU.

Se confirma la noticia de haber sido rechazado el ejército de Echenique por el General Fermin Castillo en el puente de Iscunchaca. La posición del General Castilla se asegura es inexpugnable.

NUEVA GRANADA.

Según el *Panameño*, se aproxima a su fin la Dictadura del General Melo. Fuerzas revolucionarias han sido derrotadas en algunos encuentros parciales. Siguen reuniéndose los diputados en Ibaguè, residencia provisional del Gobierno.

El Señor Obaldia, Vice-Presidente de la República, logró escaparse de Bogotá, y se encargó del Poder Ejecutivo.

VENEZUELA.

La suerte parece adversa a los caudillos del movimiento revolucionario. Después de la victoria del General Falcon sobre el Coronel Garces, las tropas del Gobierno reportaron otros triunfos sobre el General Rodriguez que fué muerto en la refriega, y sobre el General Vasquez que se rindió a discreción.

CORREO DE LOS ESTADOS.

Llegó a Liberia un posta despachado por el señor Comandante Madregil, con la correspondencia atrasada. Habiéndose dado por esas autoridades una explicación satisfactoria sobre lo que ha ocurrido, con respecto a correos, se ha decidido por este Gobierno que volverían a abrirse las comunicaciones.

GUATEMALA.

Se preparaban en esta República a proclamar Presidente vitalicio al General Carrera.

SAN SALVADOR.

No se había aun decidido por el Gobierno, cual sería el sitio destinado para la fundación de la nueva Capital.

NICARAGUA.

Se habla de la ocupación de Nándaimé por fuerzas del General Chamorro. Las correspondencias de Liberia presentan la situación de este General como prospera. Los impresos del partido *Democrático* la presentan como desesperada. Uno de estos impresos lleva la fecha de 5 de setiembre.